

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión y matrícula en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional de grado básico, medio y superior, cursos de especialización, programas formativos de cualificación básica y programas dirigidos a personas beneficiarias del Plan de empleo juvenil, para el curso 2025-2026.

Por Resolución de 11 de abril de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, se establece el calendario de admisión y matrícula en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional de grado básico, medio y superior, cursos de especialización y programas formativos de cualificación básica, para el curso 2025-2026 (DOGV 10089 /16.04.2025).

En dicha resolución, se establece que la Dirección General de Formación Profesional dictará las instrucciones necesarias respecto al procedimiento de admisión en estas enseñanzas, para el curso, 2025-2026 mediante la resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de admisión

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/admissio>.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, de 20.02.2019), establece que se solicitarán los datos y la firma de ambos progenitores cuando de la información facilitada en la solicitud se deduzca que concurren supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de pareja de hecho o situaciones análogas, estableciendo para este fin las actuaciones necesarias en el procedimiento de admisión.

De acuerdo con este marco normativo, es necesario y oportuno establecer para el curso 2025-26, el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos: de grado básico, medio y superior, cursos de especialización, programas formativos de cualificación básica financiados con fondos públicos y programas dirigidos a personas beneficiarias del Plan de empleo juvenil.

Los procedimientos de admisión y matrícula de la oferta formativa de grado B y C del programa de la Oferta Integrada de Formación Profesional en centros del sistema educativo se regulará por las instrucciones que se emitan al respecto.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y el apartado tercero de la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación,

RESUELVO

Primero. Objeto y normativa aplicable

1. Establecer las instrucciones relativas al procedimiento de admisión y matrícula de alumnado para cursar en 2025-2026 las siguientes enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos:

- Ciclos de grado básico (GB).
- Ciclos de grado medio (GM).
- Ciclos de grado superior (GS).
- Cursos de especialización (CE).
- Ciclos de grado básico dirigidos a personas beneficiarias del Plan de empleo juvenil (GB2).
- Programas formativos de cualificación básica (PFCB).

2. La normativa de aplicación y referencia de esta resolución es:



– Resolución de 11 de abril de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, se establece el calendario de admisión y matrícula en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional de grado básico, medio y superior, cursos de especialización y programas formativos de cualificación básica, para el curso 2025-2026 (DOGV 10089 /16.04.2025)

– Orden 10/2024, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional (DOGV 9848 / 14.05.2024)

– Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

– Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana (DOGV 7349 / 29.08.2014).

Segundo. Generalidades del procedimiento

1. La admisión se realizará únicamente por medios telemáticos, a través del portal de admisión de la Comunitat Valenciana ADMINOVA <https://portal.edu.gva.es/adminova>.

2. Los menores de edad no pueden solicitar la admisión; la deben realizar el padre, madre o tutor o tutora legal.

3. La web de la Dirección General de Formación Profesional (DGFP) en la que se publicará la información y aspectos relevantes a lo largo del procedimiento de admisión y matriculación es

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/admision-alumnado-en-ciclos-formativos>

4. Todos los centros docentes públicos y privados concertados que imparten las enseñanzas a las cuales se refiere la presente resolución quedan habilitados como punto de atención a los usuarios:

– Tendrán habilitados los medios necesarios para tramitar las solicitudes de admisión y matrícula de quienes no dispongan de medios electrónicos o conocimientos suficientes para trabajar con la administración electrónica, o carezcan del documento de identidad necesario para el trámite telemático. De esta manera se garantiza la participación de todas las personas en el procedimiento en igualdad de condiciones.

– Informarán y atenderán las dudas y consultas específicas de las personas solicitantes en cuanto al procedimiento de admisión y matriculación se refiere.

5. Se podrán solicitar las enseñanzas que se deseen, a través de cada uno de los asistentes de admisión disponibles, siempre que se cumpla con los requisitos de acceso.

En caso de presentarse varias solicitudes a una misma enseñanza, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada.

6. Las personas interesadas han de informarse en el centro de matriculación sobre los detalles concretos, documentación y pasos a seguir que el centro considere, indistintamente de si la matriculación es telemática o presencial.

7. Las comisiones sectoriales de escolarización dictarán las instrucciones y directrices pertinentes a los inspectores de educación, para el asesoramiento, información y resolución de las cuestiones relativas al procedimiento de admisión y matrícula, de las personas interesadas y de los centros de su área de influencia.

8. La expedición y la presentación del requisito académico se ajustará a lo establecido en el resuelto séptimo de la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, se establece el calendario de admisión y matrícula en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional de grado básico, medio y superior, cursos de especialización y programas formativos de cualificación básica, para el curso 2025-2026 (DOGV 10089 /16.04.2025).

9. Cuando se constate falsedad en los datos o documentación aportada, todas las solicitudes de la persona solicitante serán excluidas del procedimiento de admisión. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que pudieran derivarse.

10. El alumnado que opte a la reserva de plaza por discapacidad o diversidad funcional solicitará al departamento de orientación del centro elegido en primera opción, un informe conjunto del departamento de orientación y del departamento de la familia profesional a la que pertenezca la oferta formativa a la que desea acceder, en el que se valore los resultados de aprendizaje del ciclo que dicho alumno o alumna podrá alcanzar.

Visto el informe, y contando con el asesoramiento del departamento de orientación, la o el titular de la jefatura de la familia profesional del ciclo correspondiente orientará al alumnado sobre los resultados de aprendizaje para adquirir la competencia general y las competencias profesionales y para la empleabilidad que determinan el ciclo.

De no existir departamento de orientación, el informe se emitirá directamente por la jefatura de la familia profesional del ciclo correspondiente.



Tercero. Asistentes de admisión

1. Los asistentes de solicitud estarán habilitados en ADMINOVA en <https://portal.edu.gva.es/adminova> en las fechas determinadas en el calendario de admisión.
2. En régimen presencial, se habilitarán los siguientes asistentes de admisión:
 - Grado básico.
 - Grado medio.
 - Grado superior.
 - Cursos de especialización.
 - Programas formativos de cualificación básica.
 - Grado básico dirigidos a beneficiarios del Plan de empleo juvenil.
3. En régimen semipresencial, habrá un único asistente de admisión conjunto para grado medio y superior.
4. Los interesados rellenarán el formulario electrónico de solicitud de admisión de cada enseñanza que deseen.

Cuarto. Clave de admisión y verificación de la identidad

1. Para utilizar el asistente telemático, es necesario obtener la clave de admisión mediante verificación de la identidad de la persona solicitante.

Esta clave se obtiene desde el portal de admisión ADMINOVA.

La clave está compuesta por un identificador personal y una contraseña, que deberá ser conservada para consultar los resultados de las adjudicaciones y posibles reclamaciones.

2. Se obtiene mediante alguno de los siguientes sistemas de verificación de identidad:

a) Con DNI o NIE, se obtendrá mediante la siguiente combinación:

- Número de DNI o NIE
- Número de soporte (identificado como IDESP o IXESP en los modelos antiguos)
- Fecha de nacimiento
- Marcar la casilla que indica su no oposición a la comprobación ante el Ministerio del Interior.

b) Con certificado de registro de ciudadanía de la Unión Europea, se obtendrá mediante la siguiente combinación:

- NIE.
- Número del certificado precedido por la letra C.
- Fecha de nacimiento.
- Marcar la casilla que indica su no oposición a la comprobación ante el Ministerio del Interior.

c) Cualquiera de los medios electrónicos de verificación de identidad siguientes:

- Certificado digital emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat (ACCV).
- Sistema de identificación electrónica para las administraciones CI@ve.
- DNIE, con su respectivo lector.

d) Las personas de nacionalidad extranjera que no dispongan de alguno de los documentos anteriores, habrán de acudir al centro en el que soliciten plaza como primera opción con su pasaporte o documento de identificación de que dispongan. El centro les proporcionará la clave de admisión.

e) De la misma manera, aquellos solicitantes que no dispongan de medios electrónicos o conocimientos suficientes para poder trabajar con la administración electrónica acudirán al centro de primera opción para la tramitación de la solicitud de manera que quede garantizada la participación en el procedimiento en las mismas condiciones que el resto de solicitantes.

Quinto. Implantación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo

1. La implantación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo (LFP) afecta a todos los ciclos LOE en virtud del calendario de implantación establecido por el Real decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional.

Por ello, en el curso 2025-26 toda la oferta formativa de Formación Profesional se cursará según el nuevo plan dado por la LFP excepto:

- Ciclos LOGSE
- Los terceros cursos de los ciclos LOE
- Alumnado que en 2024-25 haya cursado segundo curso LOE, y en 2025-26 tengan módulos pendientes de superar, para facilitar la finalización de los estudios iniciados.



2. Para la gestión de convalidaciones de módulos cursados entre los dos planes de estudios LOE y LFP, se seguirá lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del Real decreto 659/2023, de 18 de julio; se puede consultar en la web de la DGFP <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/convalidaciones>.

3. En semipresencial, sólo se podrá continuar el LOE quienes tengan módulos de segundo curso pendientes de superar. En caso contrario, el plan de estudios se cambiará de LOE a LFP.

Sexto. Optatividad en segundos cursos LFP

1. Los centros ofertarán 3 optativas en cada segundo curso de grado medio y superior de entre las siguientes:

– Inglés, de oferta obligatoria.

– 2 módulos de entre el catálogo de optativas de la familia profesional del ciclo formativo, elaborados por la Dirección General de Formación Profesional, y el catálogo de optativas que a cada centro se le haya autorizado en el procedimiento establecido al efecto por la misma dirección general, y que estarán disponibles en <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional>. Asimismo, se podrá incluir módulos de otras familias profesionales siempre y cuando sea para incrementar las competencias profesionales del alumnado o su empleabilidad.

2. Los centros ofertarán los 3 módulos optativos que sean capaces de asumir con su dotación de plantilla y recursos materiales propios de que dispongan, garantizando el buen funcionamiento ordinario del centro.

3. Los centros impartirán al menos una optativa por cada grupo. En el módulo optativo se podrá matricular alumnado de diferentes grupos, ciclos y/o familia profesional.

4. En 2025-2026, el alumnado titulará con el módulo «CVOPT - Módulo optativo», al que se le anejará un certificado del módulo optativo cursado. Dicho certificado será emitido por el centro docente.

5. En los asistentes telemáticos de modalidad semipresencial, el alumnado habrá de seleccionar el módulo «CVOPT - Módulo optativo».

6. El alumnado se matriculará en Itaca del módulo genérico «CVOPT» y los centros asignarán los módulos optativos a impartir por orden de preferencia del alumno, y en caso de empate, por prioridad en la nota media del primer curso.

Séptimo. Requisito académico

1. Los centros establecerán la forma de presentación del requisito académico para quienes deban aportarlo, por lo que la persona interesada deberá consultar el tablón de anuncios o la página web del centro docente en cuestión, conforme al apartado séptimo de la Resolución de 11 de abril de 2025 que establece el calendario de admisión y matrícula.

2. Cuando el centro de primera opción no pueda obtener por sus medios la nota media de 3 y 4 de ESO, requerirá a la persona solicitante la aportación del certificado de notas emitido por el centro donde realizó los estudios, que incluya la nota media de ambos cursos de todas las materias cursadas. Si el discente cursó ESO en planes LOMCE o LOGSE, las materias de Religión o alternativa sí computarán para la media.

3. Cuando no exista calificación numérica para valorar el requisito académico, se realizará la siguiente traslación, conforme al art. 14 de la Orden 10/2024:

– Insuficiente (IN): 3

– Suficiente (SU): 5

– Bien (BI): 6

– Notable (NT): 7,5

– Sobresaliente (SB): 9

4. En caso de no coincidir las circunstancias alegadas con la documentación aportada la persona perderá el derecho a matricularse.

Octavo. Desempates

1. Para los ciclos de grado básico, medio, superior y cursos de especialización, los empates se dirimirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden 10/2024, de 10 de mayo.

Se ordenará el primer apellido por las letras «M-M», y cuando exista coincidencia con el primer apellido, se ordenará el segundo apellido por las letras «S-A», según el sorteo hecho público por Resolución de 16 de abril de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes (DOGV 10094 / 24.04.2025).

2. Para los programas formativos de cualificación básica, se establece la letra T para resolver los empates producidos en la valoración de las solicitudes en el procedimiento de admisión, conforme a la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la consellera de Justicia, y Administración Pública, por la que se publica la letra para fijar el orden de



intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOGV 10068 / 17-03-2025).

Noveno. Publicación de las adjudicaciones y reclamaciones

1. Las listas provisionales y definitivas de las adjudicaciones se podrán consultar:

– GB, GM, GS, FPCB y modalidad semipresencial: en el asistente ADMINOVA y tabloneros de anuncios de los centros.

– CE: en <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/admision-alumnado-en-ciclos-formativos>.

– GB2: en los tabloneros de anuncios de los centros.

2. Las consultas se realizarán en el centro de primera opción.

3. Las reclamaciones contra los listados provisionales de adjudicación se tramitarán de la siguiente manera:

a) GB, GM, GS y PFCB: mediante el asistente de admisión.

Serán resueltas por el centro solicitado en primera opción.

Las reclamaciones de los CE serán resueltas por la DGFP.

b) GB2: presencialmente ante la dirección del centro público de primera opción.

4. Las reclamaciones contra los listados definitivos de adjudicación se tramitarán de la siguiente manera:

a) GB, GM, GS y PFCB: mediante el asistente de admisión.

Serán resueltas por la Comisión Sectorial de Escolarización de la dirección territorial correspondiente.

b) CE: se dirigirán a la DGFP por los enlaces que estarán publicados en

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/admision-alumnado-en-ciclos-formativos>

c) GB2: se dirigirán a la Comisión Sectorial de Escolarización de la dirección territorial de la provincia a través de https://www.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=95565, seleccionando «Conselleria de Educació» como organismo, «Educació» como materia, y ámbito territorial la provincia en la que esté ubicado el centro de primera opción:

O bien en cualquier otra oficina o punto de registro de entre los establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Contra la resolución de la Comisión Sectorial de Escolarización, se podrá interponer un recurso de alzada ante la Dirección Territorial correspondiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo adoptado por la Comisión Sectorial de Escolarización o al del vencimiento del plazo establecido para su adopción.

La resolución de la Dirección Territorial pondrá fin a la vía administrativa y el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Décimo. Listas de espera

1. En GM, GS y CE, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera en todas sus opciones prioritarias en las que no hayan sido admitidas (o en todas las opciones en caso de no ser admitida en ninguna).

2. En PFCB, GB, GB2, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera de su primera opción.

3. En GM y GS en régimen semipresencial, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera de su primera opción.

4. Los centros gestionarán las listas de espera, bien en acto o bien mediante los medios objetivos y registrados que consideren adecuados, hasta la fecha indicada en la Resolución de 11 de abril de 2025, que establece el calendario de admisión y matrícula.

5. Las personas en lista de espera que no acudan a las convocatorias de los centros para la adjudicación de vacantes, quedarán excluidas de dicha lista.

En caso de coincidir varios actos de adjudicación a la vez, la persona interesada podrá autorizar a otra persona para que le represente en los mismos.

6. Agotada una lista de espera, actualizada la matrícula del alumnado admitido, y previa comunicación de la DGFP, en las fechas determinadas en el calendario de admisión:

– Fase I: los centros adjudicarán las vacantes a quienes deseen acceder a dichas plazas y hayan participado en la admisión, por orden de valoración del requisito académico.

– Fase II: las vacantes se adjudicarán por orden de llegada a cualquier persona interesada que cumpla los requisitos de acceso, con independencia de si ha participado en el procedimiento de admisión.



Decimoprimer. Matriculación

1. Las personas admitidas formalizarán la matrícula en las fechas previstas en el calendario de admisión, de una de estas dos maneras:

a) Telemáticamente en ADMINOVA en:

- Ciclos de grado básico
- Ciclos de grado medio
- Ciclos de grado superior
- Programas formativos de cualificación básica (PFCB).

b) Presencialmente en el centro en el que se haya obtenido plaza cualquiera de las enseñanzas.

2. Para formalizar la matrícula, conforme a las indicaciones del centro docente, se aportará el documento acreditativo de identificación (DNI, NIE, pasaporte, certificado de empadronamiento en un municipio, visado de estudios o tarjeta de estudiante extranjero), y, si procede, la documentación de las circunstancias alegadas para participar por el cupo de reserva (diversidad funcional –dictamen facultativo, informe del departamento de orientación–, deportista de élite, etc.).

3. Quien no formalice la matrícula en la fecha establecida, perderá la plaza y quedará vacante para su adjudicación posterior.

4. Quien haya renunciado a la matrícula quedará en lista de espera.

Decimosegundo. Matrícula en oferta parcial A en grado medio y superior

Finalizada la matriculación, todos los centros educativos ofertarán los módulos con plazas vacantes en oferta parcial A, pudiendo matricular hasta el 8 de octubre, de conformidad con la Orden 17/2022, de 25 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

Decimotercero. Supuestos de no convivencia de progenitores

En los supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas, se seguirán las instrucciones de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación (DOGV 8490 / 20.02.2019).

Decimocuarto. Alumnado extranjero

En materia de escolarización de alumnado extranjero, se seguirán las instrucciones de la Resolución de 15 de marzo de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la escolarización y expedición de títulos académicos no universitarios del alumnado extranjero (DOGV 9818 / 28.03.2024).

Decimoquinto. Prioridad de Preferencia

Las preferencias para el acceso a ciclos de grado superior en relación con las modalidades y materias de Bachillerato no son de aplicación, en virtud de la disposición adicional quinta del Real decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

De la misma manera, las preferencias de la familia profesional de los ciclos de grado básico para la admisión a los títulos de grado medio no son de aplicación, en virtud del artículo décimo del Real decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En aplicación del art. 23 de la Orden de 10/2024, de 10 de mayo, en el cupo de técnicos de Formación Profesional, se priorizará al alumnado cuyo título de técnico pertenezca a la misma familia profesional que el ciclo de grado superior solicitado.

Decimosexto. Prioridad de acceso en supuestos de acogimiento residencial, familiar, guarda con fines de adopción o violencia

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 47, apartados 1 y 2, establece la prioridad en el acceso al centro educativo de los niños, niñas o adolescentes, bien en acogimiento residencial, bien en acogimiento familiar o guarda con fines de adopción. Del mismo modo se establece para los niños, niñas o adolescentes que sufran y acrediten alguna de las circunstancias descritas en el artículo 9 de dicha ley.



Además, el artículo 20 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determina que los hijos e hijas, acogidos y tutelados menores de edad de las víctimas de la violencia recogida en dicha ley, tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, y a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia. Para este alumnado las comisiones sectoriales de escolarización determinarán, en caso de no haber sido admitidos o de presentar una reclamación ante el resultado definitivo, el centro en que deberán ser escolarizados.

Decimoséptimo. Proyectos autorizados flexibles

1. Los proyectos curriculares flexibles autorizados se encuentran reseñados en cada centro docente.
2. Los centros docentes informarán a las personas interesadas acerca de los proyectos de flexibilización que desarrollen.
3. Las personas interesadas se matricularán del ciclo formativo genérico del centro docente que aparece en el asistente de admisión. Ello supone la aceptación de las condiciones establecidas en el proyecto flexible autorizado.

Decimoctavo. Efectos

La presente resolución surtirá efectos en el día de la firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada, ante la Secretaría Autonómica de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 23 de mayo de 2025

Marta Armendia Santos
Directora general de Formación Profesional